

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código Civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 229.

#### Secretaría.

El Alcalde de Colada de Robledo me comunica lo siguiente:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Simón Mediavilla manifestando que el día 9 del actual se le extravió del ferial de la villa de Cervera una novilla de un año, pelo rojo, alzada regular, con berrugas en las canilleras.

Lo que hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 18 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón Paz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con

fecha de hoy, relativa al repartimiento de la contribución territorial para el año 1913, que importa 109.748.522 pesetas en concepto de cupo del Tesoro, á saber: 22.731.758 pesetas correspondientes á los 142.073.485 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo tipo de gravamen en el repartimiento general no ha de exceder del 16 por 100; 70.380.724 pesetas, al tipo de 18 enteros con 7521907 diezmilésimas por 100, sobre los 375.320.008 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de los demás pueblos comprendidos en el reparto; 3.994.481 pesetas, al tipo máximo de 19 por 100, sobre los 21.023.581 pesetas que suma la riqueza urbana de los pueblos que no pueden ser gravados á mayor tipo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, y 12.641.559 pesetas al tipo de 20 enteros con 5021907 diezmilésimas por 100, sobre las pesetas 61.659.552 de riqueza urbana de los demás pueblos comprendidos en el repartimiento; é incluidos en él los recargos de 16 por 100 sobre todo los cupos, para las atenciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y de siete enteros 50 centésimas por 100 sobre los cupos correspondientes á la riqueza urbana, fijado por el art. 16 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y hallándose dicho Reparto ajustado á los preceptos legales y reglamentarios vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el repartimiento de la contribución territorial para 1913, en la forma propuesta por esa Dirección general, sin perjuicio de lo

que las Cortes determinen acerca de la referida contribución; y

2.º Que las operaciones de distribución de los cupos entre los pueblos de cada provincia, y entre los contribuyentes de cada pueblo, se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas por el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Excm. Señora Marquesa de Alhucemas, solicitando para la casa de Salud de San José y Santa Adela, sita en esta Corte, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:  
«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Excm. Sra. D.ª Victoria Montero, Marquesa de Alhucemas, solicita, como Vicepresidenta de la Junta de Patronato de San José y Santa Adela, exención del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Se han unido al expediente copias de los documentos siguientes, que han sido cotejadas con sus originales:

»1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación clasificando de beneficencia particular la institución de que se trata.

»2.º Testamento de la fundadora.

»3.º Escritura fundacional de tan benéfico establecimiento; y

»4.º Finalmente, Real orden del Ministerio de la Gobernación sustituyendo la Junta patronal primitiva por la que era del Dispensario antituberculoso, cuya Vicepresidencia está á cargo de la solicitante.

»De los expresados justificantes, aparece:

»Que D.ª Adela Balboa Gómez, instituyó, en testamento de 30 de Diciembre de 1890, una Casa de Salud para enfermedades contagiosas ó variolosas, donde se admitieran criados y criadas de servir, cuya casa estaría á cargo de las Hermanas de la Caridad y que se regiría por un Reglamento que habrían de formar los testamentarios, nombrando Patronos á D. Eduardo Castillo y Piñero y á D. Casimiro Gómez Vildósola, y autorizando á éstos y á sus albaceas para enajenar fincas y con su importe comprar títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, destinando lo necesario para construir la referida Casa de Salud, empleando al efecto el residuo en una inscripción intransferible para satisfacer los gastos del Hospital, ordenando por la cláusula 33 que con predilección se cumpla la parte piadosa y legados, quedando el resto destinado á la Fundación indicada y hasta donde alcanzare:

»Que en la cláusula 40 dispuso los sufragios y misas que han de celebrarse en la capilla del Hospital, y caso de no hacerse éste, señala las iglesias donde habrán de cumplirse las cargas eclesásticas, á cuyo efecto



dispone se emplee el capital necesario en una inscripción intransferible de Deuda perpétua, que se depositará en el Banco de España:

»Que en las instrucciones escritas dejadas por la fundadora á sus albaceas, fechadas en 11 de Marzo de 1891 y autorizadas testamentariamente para lo que habían de ejecutar, según su última voluntad, se ordena que si hubiere fondos para ello se hiciese no solamente el Hospital para enfermedades variolosas, sino para todas las infecciosas que al efecto enumera, disponiendo que se instale en un sitio separado una sala destinada á enfermedades propias de la mujer, cuya sala será de pago para las personas que quieran ser atendidas en ella, satisfaciendo 10 reales diarios, y cuyo número de enfermos sería el de 12;

»Que la Dirección de lo Contencioso informa favorablemente la exención solicitada.

»Y en este estado el expediente, se somete al parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 192 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que el fin fundacional resulta plenamente justificado por el testamento y la Memoria testamentaria de que se ha hecho mérito, y que por lo tanto no es preciso acudir á otros medios supletorios de prueba:

»Considerando que la Casa de Salud de San José y Santa Adela, en

favor de la cual se solicita la exención de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, debe ser calificada de beneficencia gratuita, ya que cuenta con bienes propios, que todos sus recursos se destinan al fin fundacional, pues si bien aparece que existe una Sala de pago destinada á enfermedades de la mujer, el hecho de aplicarse el mismo al sostenimiento de la expresada Casa Hospital, según así se consigna en la escritura fundacional que obra unida al expediente, aleja toda idea de lucro en aquellas personas que están llamadas á regentar tan benéfico establecimiento:

»Considerando que la exención contenida en el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y en el apartado 9.º del también citado artículo 193 del Reglamento, se refiere concretamente á establecimientos de beneficencia gratuita, carácter que, según queda consignado, debe atribuirse á la institución á que se contrae el dictamen:

»Considerando, finalmente, que dado el contexto literal del precitado artículo reglamentario, los sufragios no puede estimarse, á los efectos legales, que tengan carácter benéfico, por cuyo motivo, y por no hallarse además comprendidos en el art. 192 del propio Reglamento, es evidente que no debe alcanzarse la exención del citado impuesto especial á la parte del capital cuyos productos sean invertidos en tales sufragios,

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, á la Casa de Salud de San José y Santa Adela, instituída en esta Corte por D.ª Adela Balboa y Gómez, pero sometiendo á dicho impuesto la parte de los capitales fundacionales cuyos productos se destinan á sufragios por el alma del fundador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que se agrega á las del mismo grupo ya anunciadas en 31 de Julio último (*Gaceta* del 11 de Agosto), en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

(*Gaceta* del día 13 de Septiembre.)

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	23 92	20 18	>	60 >	70 >	144 >	> 25	1 25	> 80	1 >	2 >	2 >	2 >
Baltanás.....	23 70	19 50	>	88 >	73 >	152 >	> 25	1 50	>	1 50	2 50	1 95	1 95
Carrión de los Condes.....	24 >	19 50	>	80 >	55 >	120 >	> 30	1 40	>	1 20	2 20	4 50	4 50
Cervera de Río-Pisuerga.....	22 50	20 50	>	49 >	43 >	118 >	> 28	> 87	1 20	>	2 >	2 75	2 75
Frechilla.....	21 31	17 74	>	55 >	55 >	145 >	> 25	> 70	>	1 30	1 75	1 >	1 >
Palencia.....	25 >	20 43	>	115 >	70 >	180 >	> 30	2 50	1 40	1 60	2 >	2 65	2 65
Saldaña.....	21 >	17 >	>	60 >	60 >	120 >	> 50	1 40	>	1 25	2 50	4 >	4 >
Precio medio general en la provincia.	23 06	19 26	>	72 43	60 85	139 85	> 30	1 37	1 13	1 30	2 13	2 69	2 69

	Quintal métrico	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	25 >	Palencia.
	20 50	Cervera.
Idem mínimo.....	21 >	Saldaña.
	17 >	Idem.



**Circular.**

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración de Propiedades para el día 10 del próximo mes de Octubre las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por rentas de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100 han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, produzcan una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación, y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á Casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito, y respecto al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren, ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría de adoptarse inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el artículo 1.º del Real decreto al princi-

pio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente, sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 17 de Septiembre de 1912.  
—El Administrador de Propiedades,  
Matías Domínguez Gil.

**Juzgados.**

**Saldaña.**

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se siguieron autos de demanda incidental de pobreza de que luego se hará mención, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á cinco de Septiembre de mil novecientos doce: vistos por el Señor Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido los presentes autos de demanda incidental de pobreza instada por Bernardino Bravo Bravo, mayor de edad, casado, hortelano y vecino de Castrillo, que ha sido representado por el Procurador Don José Barba Antón y defendido por el Letrado Don Marcos Aguilar Ibáñez, sobre que se le declare pobre para litigar en demanda de interdicto contra Eustasio Gómez Mañero, labrador y vecino de referido Castrillo de Villavega, que no ha comparecido en estos autos y le fué acusada la rebeldía; y en los que ha sido parte el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de pobreza solicitada por Bernardino Bravo Bravo, á quien se imponen las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y en la forma establecida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal al demandado por su estado de rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Divar.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó en audiencia pública del día de hoy, de que yo el Secretario doy fé. Saldaña cinco de Septiembre de mil novecientos doce.—Ante mí, P. H., Pedro de Blas.

Lo relacionado corresponde y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que se insertan concuerdan literalmente con su original, á que me remite, y cumpliendo lo ordenado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado Eustasio Gómez, expido el presente que firmo en Saldaña á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio Lora.—Visto bueno.—Eduardo Divar.

**AYUNTAMIENTO DE VILLASARRACINO.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en esta fecha para cubrir el déficit de 2.750 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de unidad. — Ptas. Cts.	Derechos en unidad. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado. — Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100 klg.	440000	2 >	> 50	2200 >
Leñas de todas clases..	Idem....	110000	2 >	> 50	550 >
TOTAL.....					2750 >

Villasarracino 11 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.—El Secretario, Felino Sánchez.

**Ayuntamientos.**

**Melgar de Yuso.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer semestre de 1912.

*Día 1.º de Enero.*

En este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Izquierdo, se constituyeron en sesión pública los Sres. Concejales que habían de constituir la nueva Corporación en unión de los que habían de cesar en sus cargos y autorizada la primera parte de la sesión se retiraron éstos y ocupada la presidencia por el Concejal de mayor edad D. Melitón González Alonso, elegido con arreglo al art. 29 de la ley, se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente con sujeción á las prescripciones de la ley Municipal, quedando elegido por seis votos D. Victor Serna Izquierdo, resultando una papeleta en blanco, quedando proclamado Alcalde, pasando á ocupar la presidencia y recibiendo las insignias de su cargo.

Acto continuo se procedió al nombramiento de Síndico y suplente, siendo elegidos D. Juan Arija Ruiz y D. Benito Gómez Azpeleta por seis votos y una papeleta en blanco, quedando señalado el orden de los Regidores en la siguiente forma:

Primer Regidor, D. Melitón González Alonso; segundo D. José Manrique Manrique; tercero D. Juan Arija Ruiz; cuarto D. Benito Gómez; quinto D. Luis Abad Rodríguez y sexto D. Próculo Serna Manrique.

Se acordó designar los Domingos para la celebración de las sesiones ordinarias á las once de la mañana y declarado definitivamente constituido el Ayuntamiento, se acordó formar por separado las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

*Día 7.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Serna Izquierdo y con asistencia de todos los Sres. Concejales fué declarada abierta la sesión.

Presentada la distribución de fondos para el presente mes, importante 611 pesetas 34 céntimos, por unanimidad fué aprobada.

Asimismo se acordó el cese del Guarda municipal D. Antonio Célis, nombrando para que le sustituya á Julian Salcedo Gómez.

*Día 14.*

Presidió el Alcalde Sr. Serna Izquierdo y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se dió lectura á la anterior, que fué aprobada. Seguida-

mente se ocuparon del examen de la cuenta municipal de 1911, que por unanimidad fué aprobada, disponiendo pasará á la Junta municipal para su examen y censura previa exposición al público por término de quince días.

Asimismo se procedió á la formación de Secciones para la renovación de la Junta municipal, quedando señaladas en la forma siguiente:

1.ª Sección.—Calle Real, Plazuela de Santa Maria y calle de la Fragua. 2.ª Sección.—Calle de la Cantera del Sur y del Aseo. 3.ª Sección.—Calle del Palacio, del Barruelo y de Dinamarca.

También se acordó proceder á la limpia del arbolado del plantío de los Sotillos para su desarrollo, llevando á efecto la operación por lotes de cinco á seis árboles que se cederán á los vecinos que quieran verificar la limpieza.

*Día 21.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales se aprobó la anterior y se nombró Recaudador de los impuestos de esta villa á D. Saturnino Izquierdo Guadilla, cuyo Señor percibirá el 3 por 100 como premio de cobranza.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se aprobó la anterior, y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 4 de Febrero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Concejales, excepción hecha del Sr. Manrique, se aprobó la anterior, como así bien la distribución de fondos para el presente mes.

De unánime conformidad manifestaron haber visto con desagrado la aptitud adoptada por el ex-Concejal D. Sandalio Arija Santander al terminarse la sesión del día 28 de Enero último, á la que asistió con el carácter de espectador, propasándose á dar una bofetada al Secretario de esta Corporación á presencia de ésta y en el local de la Secretaría, acto denigrante para toda persona medianamente educada, por cuyo motivo se hace constar en acta para demostrar el disgusto que produjo á la Corporación y para satisfacción de nuestro Secretario D. Juan Ruiz Toledano.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, se procedió al sorteo de los Vocales asociados que han de constituir la Junta



municipal, ofreciendo el siguiente resultado:

1.ª Sección, D. Juan Manrique Manrique, D. Edesio Arijá Manrique y D. Luis Prieto de la Serna.

2.ª Sección, D. José Alonso Manrique y D. Blas Antolín.

3.ª Sección, D. Fermín Gómez Gallardo y D. Justo Martín Porro, acordando se publique su resultado en la forma ordinaria y se participe á los interesados.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, excepto el Sr. Manrique, fué aprobada la anterior.

Se acordó nombrar tallador y pesador para el día de la declaración de soldados á D. Angel Martín Gatón. Se acordó la cuenta de gastos ocasionados al verificar el arreglo de caminos, importante 16 pesetas, presentada por D. Próculo Serna, acordando se le pague dicha cantidad, como así bien al Sr. Alcalde cinco pesetas que entregó á los quintos de 1911.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, excepción hecha del Sr. Manrique, se aprobó la anterior.

Examinada la cuenta resumen de las operaciones del Pósito municipal referentes al año de 1911, por unanimidad fué aprobada, acordando se remita á la Sección provincial.

*Día 3 de Marzo.*

Se ocupó la Corporación en la clasificación y declaración de soldados.

*Día 10.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, excepto el Sr. Manrique, se aprobó la anterior, como así bien la distribución de fondos para el presente mes.

Asimismo se acordó se abonen 15 pesetas al Secretario por un viaje á la capital para verificar los pagos del primer trimestre.

*Día 17.*

Se ocupó el Ayuntamiento en la continuación de la clasificación y declaración de soldados.

*Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, excepción hecha del Sr. Manrique, fué aprobada la anterior, y se acordó designar al Sr. Alcalde para que pase á la Capital á representar á la Corporación en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

*Día 31.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, se aprobó la anterior, acordando la aprobación de la distribución de fondos.

*Día 7 de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, fué aprobada la anterior.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Lorenzo Hierro solicitando el acotamiento de una finca de su propiedad, á do llaman los Palomares, se acordó acceder á ello y que proceda á la colocación de las parras con sus iniciales y palabra acotado.

Se aprobó la cuenta de gastos hechos por el Sr. Alcalde con motivo del juicio de exenciones, importante 16 pesetas 50 céntimos y que se abonen 10 pesetas al tallador, 6 pesetas

de socorros facilitados á los mozos, 15 pesetas por reconocimientos al Médico titular y 2 pesetas 50 céntimos por un reconocimiento ante la Comisión mixta, que en junto suman 50 pesetas.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil participando la aprobación de la cuenta municipal de 1910, acordando se participe á los cuentadantes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del segundo semestre de 1911, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

*Día 14.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, fué aprobada la sesión anterior. Se acordó abonar al Secretario 15 pesetas por gastos de un viaje á la Capital y 10 pesetas por cuatro quintales de carbón con cargo al capítulo de imprevistos y otras 15 pesetas al Concejal D. Próculo Serna por un viaje á la Capital para asuntos del Municipio.

*Día 21.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, aprobando la sesión anterior.

Se dió lectura á los BOLETINES y comunicaciones oficiales, y sin asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

*Día 28.*

No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

*Día 5 de Mayo.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, fué aprobada la sesión anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil aprobando la cuenta municipal de 1911, acordando se participe á los interesados.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Dada cuenta de la renuncia hecha por el Guarda municipal Julian Salcedo, le fué admitida, nombrando para que le sustituya en el cargo á D. Antonio Célis, que la desempeñaba anteriormente.

*Día 12.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior, acordando se fijen los bandos de costumbre prohibiendo atravesar con caballerías por los sembrados del término y que se den en las fincas lindantes á sembrados los surcos de costumbre.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, fué aprobada la anterior. Dada cuenta de una instancia suscrita por Saturio Serna solicitando autorización para reedificar las tapias del corral de la calle del Palacio, núm. 11, permitiéndole guardar línea recta á la parte del callejón, al someterse á la discusión se retira el Sr. Presidente, ocupando la presidencia el Sr. González, acordando por unanimidad conceder la autorización solicitada, ocupando el terreno necesario para guardar la línea recta que se indica en la instancia, sin que tenga que indemnizar cantidad alguna por su insignificancia.

*Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Señores Concejales se aprobó la anterior.

Dada lectura á las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES y no habiendo

asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

*Día 2 de Junio.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Sres. Concejales fué aprobada la anterior.

Se acordó nombrar á D. Juan Ruiz para que pase á Palencia á pagar consumos, contingente provincial y atenciones de 1.ª y 2.ª enseñanza y que se le abonen 15 pesetas como gastos de viaje y 5 pesetas para pagar al Sr. Santa Cruz la linfa vacuna. Asimismo se acordó se satisfagan á D. Quirino Herrero 40 pesetas, importe de la renta devengada del corral del ganado mayor.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Concejales, excepto el Sr. Manrique, fué aprobada la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes y dada lectura á las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 16.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Concejales se aprobó la anterior.

Dada lectura de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES y sin asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

*Días 23 y 30.*

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Melgar de Yuso 10 de Agosto de 1912.—El Secretario, Juan Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Serna.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Melgar de Yuso 11 de Agosto de 1912.—El Secretario, Juan Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Serna.

### Cardeñosa.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según preceptúa la ley Municipal en su art. 146, durante ese período puede ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Cardeñosa 16 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Zenón Ibarlucea.

### Redondo.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días según determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones creyeren justas.

Redondo 10 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio de Mier.—El Secretario, Benito Torres.

### Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de

esta villa con el haber anual de veinticinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado tratar libremente con los dueños de ganados por la asistencia de éstos, que podrá producir ochenta fanegas de trigo próximamente.

Las solicitudes pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel de una peseta hasta el día 30 del actual.

Boadilla del Camino 16 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Román Parra.

### Triollo.

Formado y aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario de este distrito para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos puedan examinarle é interponer reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que pasado este plazo no serán admitidas.

Triollo 14 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Toribio Hidalgo.

### Nestar.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1913 ha sido formado por la Comisión, aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Nestar 13 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE FINCAS.

Se venden en pública subasta que se celebrará en Palencia y Notaría de D. Aniano Masa á las doce de la mañana del día 21 de los corrientes, las siguientes fincas: En Torremormojón, 16 tierras y una casa. En Husillos, 22 tierras. En Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba y San Cebrián de Campos, 77 tierras.

Del precio y condiciones se informará en dicha Notaría, donde se hallan de manifiesto también los títulos de propiedad. 1-3.

#### CONVOCATORIA.

Ruego á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de este partido judicial, concurran á la reunión del Domingo 22 del corriente en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las once, para tratar asuntos de interés á la clase.

Saldaña 17 de Septiembre de 1912.—José Barba.

#### VENTA DE FINCAS

Se venden 32 tierras, dos casas y una bodega sitas en término y casco del pueblo de Villaumbrales de Campos. Informarán en la Notaría de Don Aniano Masa Lezcano, en Palencia. 5-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.